

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban modificación de la escala remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en lo que se refiere a los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado****DECRETO SUPREMO
N° 177-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2011, se establecieron medidas extraordinarias y excepcionales en materia económica y financiera orientadas a fortalecer el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a fin de mejorar sus procedimientos internos relacionados, entre otros, a su función de solución de controversias, a efectos de asegurar la transparencia y la competencia en los procesos de contratación;

Que, en ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 048-2011, dispuso que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la citada norma, realice las acciones necesarias para fortalecer sus procedimientos internos con el objeto de mejorar su nivel de eficiencia y eficacia operativa, comprendiendo en el proceso de fortalecimiento a los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 048-2011, establece que para la mejor implementación del desarrollo y resultados del proceso de fortalecimiento dispuesto en la citada norma, se exceptúa al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE de las limitaciones previstas en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera cuyo personal se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, teniendo en cuenta el alto grado de responsabilidad que tienen los Vocales para ejercer dicho cargo, así como los montos involucrados en las controversias que resuelven los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado se hace necesario que estos se encuentren bien remunerados, a efectos que accedan a dichos cargos profesionales de primer nivel;

Que, en el marco de los dispositivos legales antes citados, es necesario aprobar el reajuste de la escala remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobada mediante Decreto Supremo N° 077-99-EF, en lo que se refiere a la remuneración de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 048-2011 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase el reajuste de la escala remunerativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobada mediante Decreto Supremo N° 077-99-EF, en lo que se refiere a la remuneración de los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Del Financiamiento

El reajuste de la escala remunerativa aprobado en el artículo 1° de la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado del Pliego Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- De la Publicación

El Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo será publicado en el portal institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (www.osce.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- De la Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Del Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

697578-1

Inclusión de la Corte Superior de Justicia de Sullana en el alcance del Decreto Supremo N° 045-2011-EF**DECRETO SUPREMO
N° 178-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 autorizó al Poder Judicial a otorgar, durante el año 2011, un bono de productividad por las acciones efectuadas en el marco de la mejora de la gestión, y dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los lineamientos para su otorgamiento en coordinación con el Poder Judicial;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2011-EF se aprobó el Reglamento del otorgamiento del bono de productividad a favor del personal del Poder Judicial, sujeto a los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057,

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA DEL CARGO DE VOCAL DEL TRIBUNAL DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto en Nuevos Soles, aplicable al cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado se fijará conforme a:

NIVEL	CLASIFICACIÓN	CARGO ESTRUCTURAL	REMUNERACIÓN MÁXIMA
03	SP-DS	Vocal	14,500

